

# Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:  
CONCERNADO

NÚMERO 34

Viernes 11 de Febrero

AÑO DE 1938

## Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

## Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### Junta Provincial Reguladora de Abastecimiento de Carne

#### CIRCULAR

Siendo una de las funciones esenciales de esta Junta el de procurar un abastecimiento regular de carnes en su demarcación, y teniendo necesidad de conocer con la mayor exactitud la existencia de ganado de cerda cebado, disponible en esta provincia, con el fin de facilitar una distribución adecuada para su venta, se ruega a todos los ganaderos de la provincia, que con la mayor urgencia comuniquen a esta Junta Reguladora el número de cabezas de referido ganado que poseen, su peso aproximado, sitio donde se encuentran y fecha más conveniente para la salida de citado ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo advertir que cualquier ocultación o infracción de esta Orden, será castigada con el máximo rigor.

Cáceres, 10 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

470

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

#### Circular número 7

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Galisteo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización todo el término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: Sacrificio de animales rabiosos, circulación de perros con bozal, y las que deben ponerse en práctica, vacunación obligatoria de los perros, captura de los que circulen por la vía pública sin bozal, collar, medalla, y que no hayan sido vacunados.

Cáceres a 6 de Febrero de 1938.

Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, S. de Tejada.

453

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

#### Circular número 8

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Alcollarín, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la cerca del Lajidillo, de dicho término, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización todo el término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: Sacrificio de los animales rabiosos, circulación de perros con bozal, y las que deben ponerse en práctica, vacunación obligatoria de los perros, captura de los que circulen por la vía pública sin bozal, collar, medalla, y que no hayan sido vacunados.

Cáceres a 8 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, S. de Tejada.

454

### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

#### Circular número 9

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Brozas, que fué declarada oficialmente con fecha 11 de Agosto último.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Cáceres, 8 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, S. de Tejada.

450

### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

#### Circular número 10

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término mu-

nicipal de Malpartida de Plasencia, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 8 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, S. de Tejada.

451

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

#### Circular número 11

Teniendo noticias de que por algunos Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios no se facilitan las correspondientes guías de origen y sanidad que reglamentariamente tienen que ir provistos los ganados que circulen dentro y fuera de provincia, y que los encargados de velar por el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los capítulos VIII y IX del vigente Reglamento de Epizootias, referente al transporte de ganado, no ponen el celo debido.

He resuelto lo siguiente:

1.º Se recuerda a todo poseedor de ganado, que desee transportarlo de un punto a otro, o llevarlo a cualquier feria o mercado, la imprescindible necesidad de proveerse de la correspondiente guía de origen y sanidad. Este documento será expedido gratuitamente, sin más gravamen que un sello de Previsión Veterinaria de 0'10 pesetas, por los Inspectores municipales Veterinarios, en el que se consignará, además del estado sanitario de los animales, el número de cabezas, edad, peso aproximado de cada una de ellas y pelos de las mismas. También deberá indicar si el ganado es de vida o de cebo.

En caso de no existir Veterinario en el término municipal, será suficiente la guía de origen, expedida por la Alcaldía, haciendo constar, además de los anteriores datos, que no existe dicho funcionario en su referido término.

2.º Asimismo, se recuerda a los señores Jefes de Estación de ferrocarril, Empresas de transporte, portación mecánica y demás medios de locomoción, la prohibición de embarque ni transporte de toda clase de ganados que no vayan provistos de indicada guía de origen y sanidad.

3.º Los agentes de mi Autoridad cuidarán de vigilar con el mayor interés, el exacto cumplimiento de lo dispuesto, advirtiéndolo que serán

sancionados con todo rigor las infracciones de esta Circular.

4.º Los señores Alcaldes de la provincia, bajo su más estrecha responsabilidad, comunicarán a los Inspectores Veterinarios respectivos la publicación de esta Circular, debiendo estos últimos acusar recibo de esta notificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 10 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

469

### Junta Provincial de Subsidio Pro-Combatientes

Cantidades ingresadas por los Ayuntamientos, correspondiente a tickets vendidos durante el mes de Enero de 1938

Número de orden, pueblo y cantidad ingresada

1. Abadía, 125 pesetas.
2. Abertura, 15.
3. Acebo, 110.
4. Acehuche, 780'25.
5. Aceituna, 60.
6. Ahigal, 937'55.
7. Albalá, 535.
8. Alcántara, 942'80.
9. Alcollarín, 195.
10. Alcuéscar, 780.
11. Aldeacentenera, 542'50.
12. Aldea del Cano, 345.
13. Aldea de Trujillo, 210'55.
14. Aldeanueva de la Vera, 435.
15. Aldeanueva del Camino, 1.110.
16. Aldehuela del Jerte, 18'25.
17. Aliseda, 1.710.
18. Almaraz, 787'45.
19. Almoharín, 400.
20. Arroyo de la Luz, 4.440.
21. Arroyomolinos de la Vera, 44.
22. Arroyomolinos de Montánchez, 90.
23. Baños, 635'50.
24. Barrado, 86'70.
25. Belvís de Monroy, 235.
26. Benquerencia, 25.
27. Berzocana, 40.
28. Berrocalejo, 20.
29. Bohonal de Ibor, 375.
30. Botija, 60.
31. Brozas, 2.155'10.
32. Cabezabellosa, 50.
33. Cabezuela del Valle, 240.
34. Cabrero, 30.
35. Cáceres, 60.170.
36. Cachorrilla, 85.
37. Cadalso, 85.

41. Calzadilla, 135.
42. Caminomorisco, 57'10.
43. Campillo de Deleitosa, 45'75.
45. Cañamero, 883'90.
46. Cañaverl, 1.095.
47. Carbajo, 50.
48. Carcaboso, 78.
49. Carrascalejo, 145.
50. Casa: de Cáceres, 1.950.
51. Casar de Palomero, 425.
52. Casares de las Hurdes, 30.
53. Casas de Don Antonio, 766'75.
54. Casas de Don Gómez, 150.
55. Casas del Castañar, 157'30.
56. Casas del Monte, 170.
57. Casas de Millán, 540.
58. Casas de Miravete, 35.
59. Casatejada, 1.035.
60. Casillas de Coria, 260.
61. Castañar de Ibor, 140.
62. Ceclavín, 1.360.
63. Cedillo, 170.
64. Cerezo, 17'15.
65. Cilleros, 620'80.
66. Collado, 5.
67. Conquista de la Sierra, 80.
68. Coria, 1.012'80.
69. Cuacos, 461.
70. Cumbre (La), 490.
71. Deleitosa, 210.
72. Descargamaría, 40.
73. Eljas, 240'25.
74. Escorial, 100.
75. Estorninos, 10.
76. Fresnedoso de Ibor, 25.
77. Galisteo, 315.
78. Garciaz, 88'75.
79. Garganta (La), 205.
80. Garganta la Olla, 75'55.
81. Gargantilla, 198'10.
82. Gargüera, 110.
83. Garvín, 38'90.
84. Garrovillas, 930.
85. Gata, 450.
86. Gordo (El), 17'80.
87. Granadilla, 62'35.
88. Granja (La), 135.
89. Grimaldo, 10.
90. Guadalupe, 4.061'60.
92. Guijo de Galisteo, 55.
93. Guijo de Granadilla, 110.
94. Guijo de Santa Bárbara, 24'80.
95. Herguñuela, 92'50.
96. Hernán Pérez, 42'50.
97. Hervás, 2.841'80.
98. Herrera de Alcántara, 120.
99. Herrerueta, 255.
100. Higuera, 10.
101. Hinojal, 255.
102. Holguera, 182'25.
103. Hoyos, 417'50.
104. Huélagá, 0'25.
105. Ibahernando, 205.
106. Jaraicejo, 90.
107. Jaraiz, 1.850.
108. Jarandilla, 356'80.
109. Jarilla, 115.
110. Jerte, 1.499.
111. Ladrillar, 111'35.
112. Logrosán, 590.
113. Losar de la Vera, 560.
114. Madrigal de la Vera, 255.
115. Madrigalejo, 1.209'55.
116. Madroñera, 755.
117. Majadas, 300.
118. Malpartida de Cáceres, 3.095.
119. Malpartida de Plasencia, 2.300.
120. Marchagaz, 87'30.
121. Mata de Alcántara, 175'95.
122. Membrio, 300.
123. Mesas de Ibor, 26.
124. Miajadas, 2.533'50.
125. Millanes, 25.
126. Mirabel, 370.
127. Mohedas, 104.
128. Monroy, 777'50.
129. Montánchez, 5.210'65.
130. Montehermoso, 800.
131. Moraleja, 805.
133. Navaconcejo, 1.131'35.
134. Navalmoral de la Mata, 5.504 pesetas con 20 céntimos.
135. Navavillar de Ibor, 200.
136. Navas del Madroño, 567'50.

137. Navezuelas, 90'40.
138. Nuñomoral, 38.
139. Oliva de Plasencia, 185.
140. Palomero, 60.
141. Pasarón, 398.
142. Pedroso de Acim, 45.
143. Peraleda de la Mata, 240.
144. Peraleda de San Román, 60.
145. Perales del Puerto, 350.
147. Pesga (La), 61'40.
148. Piedras Albas, 160.
149. Pinofranqueado, 60.
150. Piornal, 100.
151. Plasencia, 19.000.
152. Plasenzuela, 160.
153. Portaje, 250.
154. Portezuelo, 50.
155. Pozuelo de Zarzón, 235.
156. Puerto de Santa Cruz, 140.
157. Rebollar, 95.
158. Riobobos, 196'65.
159. Robledillo de Gata, 251.
160. Robledillo de la Vera, 30.
161. Robledillo de Trujillo, 304.
162. Robledollano, 17'50.
163. Romangordo, 190.
164. Ruanes, 180.
165. Salorino, 1.620.
166. Salvatierra de Santiago, 165.
167. San Martín de Trevejo, 147'10.
169. Santa Cruz de la Sierra, 150.
170. Santa Cruz de Paniagua, 75'50.
171. Santa Marta de Magasca, 50.
172. Santiago de Carbajo, 280.
173. Santiago del Campo, 235.
174. Santibáñez el Alto, 110.
175. Santibáñez el Bajo, 185.
176. Saucedilla, 260.
177. Segura de Toro, 101'50.
178. Serradilla, 660.
179. Serrejón, 200.
180. Sierra de Fuentes, 775.
181. Talaván, 483.
182. Talavera la Vieja, 55.
183. Talaveruela, 34'30.
184. Talayuela, 280.
185. Tejada de Tiétar, 120.
187. Tornavacas, 370.
188. Torno (El), 830.
190. Torrecilla de los Angeles, 25.
191. Torrecillas de la Tiesa, 302'50.
192. Torre de Don Miguel, 350.
193. Torre de Santa María, 420.
194. Torrejoncillo, 2.170.
195. Torrejón el Rubio, 105'35.
196. Torremenga, 30.
197. Torremocha, 250.
198. Torreorgaz, 240.
199. Torrequemada, 164'30.
200. Trujillo, 12.065.
202. Valdecañas de Tajo, 5.
203. Valdefuentes, 730.
204. Valdehúncar, 95.
205. Valdelacasa de Tajo, 330.
206. Valdemorales, 54'80.
207. Valdeobispo, 181'80.
208. Valencia de Alcántara, 4.195.
209. Valverde de la Vera, 225.
210. Valverde del Fresno, 350.
211. Viandar de la Vera, 28'55.
212. Villa del Campo, 65.
213. Villa del Rey, 90.
214. Villamesias, 15.
215. Villamiel, 499'60.
216. Villanueva de la Sierra, 205'40.
217. Villanueva de la Vera, 705.
218. Villar del Pedroso, 440.
219. Villar de Plasencia, 365.
220. Villasbuenas de Gata, 70.
221. Zarza de Granadilla, 230'50.
222. Zarza de Montánchez, 150.
223. Zarza la Mayor, 279.
224. Zorita, 1.160.

Total, 191.877 pesetas.

#### RESUMEN

Importa lo recaudado por tikes según relación, 191.877 pesetas.

Importa lo recaudado por el 10 por 100 sobre el tabaco, 128.101'60 pesetas.

Total en sellos vendidos, 319.978 pesetas con 60 céntimos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conoci-

miento y efectos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Cáceres, 8 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

428

El «Boletín Oficial del Estado» número 476, correspondiente al día 9 de Febrero de 1938, publica la siguiente disposición

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Orden

La declaración de inhábiles de los días de estero y desestero de los Tribunales tiene como razón la incompatibilidad de despacho ordinario con las referidas operaciones y ordenado en la actualidad el traslado de este Ministerio desde la capital de Burgos a la de Vitoria, existe análoga razón para adoptar idéntica disposición: en su consecuencia se declaran inhábiles para el despacho de los asuntos de este Ministerio los días 10, 11 y 12 del presente mes.

Burgos, 9 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.

Senor Subsecretario del Ministerio de Justicia.

431

## Delegación de Industria

### CIRCULAR

Habiendo sido creado por Orden de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 10 de Noviembre último, número 386, el Comité Sindical de la Industria del Jabón y sus derivados, y siendo de la incumbencia de este Comité todo lo relativo a esos productos, ruego a V. I. se sirva comunicarlo a todas las Jefaturas de Industria de provincias para que no autoricen nuevas instalaciones de fábricas de jabón, sin previo informe del citado Comité Sindical.

Encarezco a los señores Alcaldes de esta provincia que no autoricen la apertura y funcionamiento de las fábricas de jabón que puedan instalarse dentro de sus términos municipales sin que previamente hayan sido autorizadas por esta Delegación de Industria.

Cáceres, 8 de Febrero de 1938, Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, José Sala Molas.

445

## Sección Provincial de Estadística

Rectificación del padrón municipal de habitantes de 1937

Han sido aprobados los documentos de la rectificación anual del padrón municipal de habitantes de 1937, correspondientes a los Ayuntamientos de Benquerencia, Cadalso, Cañaverl, Casar de Palomero, Ladrillar, Madroñera, Santiago de Carbajo, Villamiel, Villasbuenas de Gata y Zarza de Montánchez.

Lo que se pone en conocimiento de las respectivas Alcaldías a fin de que a la mayor brevedad autoricen a persona competente que, mediante el oportuno recibo, se hagan cargo en esta oficina de referida documentación.

Cáceres, 7 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

439

## Juzgados

### LOGROSAN

#### Edicto

El señor Juez de Primera Instancia en funciones de este partido en los autos de juicio de menor cuantía que luego se dirán, dictó en la fecha que también se indicará, la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la villa de Logrosán a catorce de Enero de mil novecientos treinta y ocho, segundo año triunfal, vistos por el Señor Don Juan Masa de Cáceres, Juez Municipal Letrado de esta villa en funciones de primera instancia del partido, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos a instancia de Don Emilio Sánchez Abril, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Berzocana, bajo su propia dirección y representado por el Procurador Don Diego Canelada Perdígón, contra Don José Ventura Díez y Díez, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Berzocana, actualmente en ignorado paradero y que a su tiempo fué declarado rebelde, sobre reclamación de diecisiete mil setecientos doce pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Ventura Díez y Díez, a que pague a don Emilio Sánchez Abril, la cantidad de diecisiete mil setecientos doce pesetas que le es en deber, con más el interés legal de dicha suma desde el día de la presentación de la demanda hasta el en que se haga efectivo el pago, y además condeno al señor Díez y Díez, al pago de todas las costas y gastos causados y que se causen en estos autos hasta la terminación de los mismos.

Notifíquese la sentencia en forma legal a las partes y para la del demandado Señor Díez y Díez, que se encuentra en ignorado paradero y fué declarado rebelde, hágasele la notificación por medio de edictos que se fijen en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia, para lo que se entregarán al Procurador actor, a fin de que gestione su inserción y en su día presente un ejemplar de cada periódico oficial de los que se inserten, para su unión a continuación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Masa de Cáceres. — Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en forma legal el mismo día de su fecha.

Y por hallarse declarado rebelde y encontrarse en ignorado paradero el demandado y condenado José Ventura Díez y Díez, se extiende el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL del Estado y en el de esta provincia, para que le sirva de notificación en forma al condenado con los apercibimientos legales pertinentes al caso.

Logrosán a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. — Juan Masa de Cáceres. — El Secretario, Jose María Jimeno.

(44'70 psts)

316